



Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

INF

INFCIRC/386
14 de noviembre de 1990

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CODIGO DE PRACTICA SOBRE MOVIMIENTOS INTERNACIONALES TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS RADIATIVOS

El 21 de septiembre de 1990, la Conferencia General, en su resolución GC(XXXIV)/RES/530, aprobó un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos y pidió al Director General, entre otras cosas, que tomase todas las medidas necesarias para lograr una amplia difusión del Código de Práctica en los planos nacional e internacional.

El Código de Práctica lo elaboró un Grupo de Expertos establecido en cumplimiento de la resolución GC(XXXII)/RES/490 aprobada por la Conferencia General en 1988.

En el presente documento se reproduce el texto del Código de Práctica para información de todos los Estados Miembros.

CODIGO DE PRACTICA SOBRE MOVIMIENTOS INTERNACIONALES
TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS RADIATIVOS

El Grupo de expertos,

i) Tomando nota de que la producción de energía nucleoelectrica y la utilización de radisótopos suponen la producción de desechos radiactivos,

ii) Consciente de los riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente que podrían derivarse de la gestión o evacuación inadecuada de los desechos radiactivos,

iii) Consciente de la preocupación pública por cualquier movimiento internacional transfronterizo no autorizado de desechos radiactivos, en particular, hacia el territorio de países en desarrollo, y del peligro de la gestión o evacuación inadecuada de dichos desechos,

iv) Consciente de la necesidad de continuar promoviendo un elevado grado de protección radiológica a escala mundial, y fortaleciendo la cooperación internacional, tanto multilateral como bilateral, en la esfera de la seguridad nuclear y de la gestión de desechos radiactivos,

v) Destacando que dicha cooperación debería tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y puede incluir el intercambio de información, la transferencia de tecnología, así como la prestación de asistencia,

vi) Teniendo en cuenta los Principios de seguridad del OIEA que estipulan, entre otras cosas, que "las políticas y criterios adoptados para la protección radiológica de las poblaciones situadas más allá de las fronteras nacionales contra las liberaciones de sustancias radiactivas deberían ser como mínimo igual de estrictos que los adoptados para la población del país en el que se produce la liberación"^{1/},

^{1/} Principios y criterios técnicos de seguridad del OIEA para la evacuación subterránea de desechos radiactivos de actividad alta, Colección Seguridad N° 99, 1990.

vii) Teniendo en cuenta las normas y directrices de seguridad del OIEA relativas al movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos, incluidas las normas y directrices sobre protección radiológica, transporte seguro de materiales radiactivos, gestión y evacuación seguras de desechos radiactivos, seguridad de las instalaciones nucleares y protección física de los materiales nucleares,

viii) Recordando la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica,

ix) Teniendo presentes los principios y normas pertinentes del derecho internacional,

x) Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

xi) Reconociendo la función global del OIEA en las esferas de la seguridad nuclear, la protección radiológica y la gestión y evacuación de desechos radiactivos;

DECIDE que el siguiente Código de Práctica sirva como directriz a los Estados para, entre otras cosas, la elaboración y armonización de políticas y legislación sobre el movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos.

I. ALCANCE

El presente Código es de aplicación a los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos.

Se basa en las normas internacionales para el transporte seguro de materiales radiactivos y la protección física de los materiales nucleares, así como en las normas para la seguridad nuclear y protección radiológica básicas y la gestión de desechos radiactivos; no establece orientación por separado en estas esferas. Además, el presente Código, cuyo fin es asesorar, no afecta

en modo alguno a los arreglos existentes y futuros entre Estados referentes a cuestiones de las que trata el Código y que son compatibles con sus objetivos^{2/}.

II. DEFINICIONES

Para los fines del presente Código:

"desecho radiactivo" (radioactive waste) es cualquier material que contenga o esté contaminado por radionucleidos cuyas concentraciones o niveles de radiactividad rebase las "cantidades exentas"^{3/} fijadas por las autoridades competentes, y para el que no se prevé aplicación alguna^{4/}.

"evacuación" (disposal) significa la colocación de desechos en un repositorio, o en un lugar determinado, sin intención de recuperarlos.

"gestión" (management) significa todas las actividades administrativas y operacionales necesarias para la manipulación, tratamiento, acondicionamiento, transporte y almacenamiento de desechos.

"autoridad competente" (competent authority) significa una autoridad designada o reconocida de otro modo por un Gobierno para fines determinados en relación con la protección radiológica y/o la seguridad nuclear.

^{2/} Ninguna de las disposiciones del presente Código perjudica o afecta en modo alguno al ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima y aérea que en virtud del derecho consuetudinario internacional, según se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados.

^{3/} Cantidades exentas, en relación con los desechos radiactivos, son niveles de concentración de radionucleidos, contaminación superficial, radiación y/o actividad total por debajo de los cuales la autoridad competente decide la exención de los requisitos reglamentarios porque las dosis equivalentes efectivas individuales y colectivas recibidas por su causa son tan bajas que dichos niveles no son significativos a los efectos de la protección radiológica. Dichas cantidades exentas deberían ser objeto de acuerdo entre las autoridades competentes de los países que intervienen en el movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos.

^{4/} El combustible gastado no destinado a la evacuación no se considera como desecho radiactivo.

III. PRINCIPIOS BASICOS

GENERALES

1. Cada Estado debería adoptar las medidas adecuadas necesarias para tener la certeza de que los desechos radiactivos dentro de su territorio, o bajo su jurisdicción o control, se gestionan y evacuan con seguridad, para garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente.

2. Cada Estado debería adoptar las medidas adecuadas necesarias para reducir a un mínimo la cantidad de desechos radiactivos, teniendo en cuenta consideraciones de tipo social, ambiental, tecnológico y económico.

MOVIMIENTOS INTERNACIONALES TRANSFRONTERIZOS

3. Es derecho soberano de cada Estado prohibir los movimientos de desechos radiactivos dentro, a través o a partir de su territorio.

4. Cada Estado que intervenga en los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos debería adoptar las medidas adecuadas necesarias para garantizar que dichos movimientos se realizan de modo que se cumplan las normas internacionales de seguridad.

5. Cada Estado debería adoptar las medidas adecuadas necesarias para garantizar que, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos tienen lugar únicamente con notificación y consentimiento previos de los Estados exportadores, importadores y de tránsito, de conformidad con sus legislaciones y reglamentos respectivos.

6. Cada Estado que intervenga en los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos debería contar con una autoridad reglamentadora pertinente y adoptar los procedimientos adecuados que sean necesarios para la reglamentación de dichos movimientos.

7. Ningún Estado importador debería permitir la importación de desechos radiactivos para la gestión y evacuación a menos que disponga de la capacidad técnica y administrativa y de la estructura reglamentaria para gestionar y evacuar dichos desechos de conformidad con las normas internacionales de seguridad. El Estado exportador debería cerciorarse, contando con el consentimiento del Estado importador, de que se satisface el requisito anterior antes de que tenga lugar el movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos.

8. Cada Estado debería adoptar las medidas adecuadas para introducir en su legislación y reglamentos nacionales pertinentes las disposiciones que sean necesarias en cuanto a responsabilidad, indemnización u otras reparaciones por daños que puedan derivarse de los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos.

9. Cada Estado debería adoptar las medidas adecuadas necesarias, incluida la promulgación de leyes y reglamentos, para garantizar que los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos se efectúan de conformidad con el presente Código.

COOPERACION INTERNACIONAL

10. El Estado exportador debería adoptar las medidas adecuadas necesarias para permitir la readmisión en su territorio de cualquier desecho radiactivo previamente transferido de su territorio si dicha transferencia no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente Código, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro^{5/}.

11. Los Estados deberían cooperar a nivel bilateral, regional e internacional con el fin de evitar cualquier movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos que no satisfaga el presente Código.

IV. FUNCIONES DEL OIEA

El OIEA debería continuar acopiando y difundiendo información sobre la legislación, los reglamentos y las normas técnicas relativos a la gestión y evacuación de desechos radiactivos, elaborando normas técnicas pertinentes y proporcionando asesoramiento y asistencia sobre todos los aspectos de la gestión y evacuación de desechos radiactivos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

El OIEA debería revisar este Código, cuando proceda, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los avances tecnológicos.

^{5/} Esta disposición no será de aplicación a desechos relacionados con un servicio proporcionado por el Estado exportador al Estado importador, o resultantes del mismo, que estén sujetos a un arreglo contractual entre ellos que especifique que dichos desechos se devuelvan al Estado importador.